

**ORDENANZA N° 296/2013**

**Cayasta, 18 de noviembre de 2013.**

**VISTO:**

La Ley N° 12306 modificada por la Ley 13226 de la provincia de Santa Fe; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 53 de la Ley 13226 faculta a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe a modificar hasta en un diez por ciento (10%) la Tasa Testigo - (en más o en menos), el monto que la Administración Provincial de Impuestos fija como alícuota para la liquidación del impuesto sobre la Patente Única de Vehículos, según corresponda a cada uno de ellos.

Que se debe comunicar a la Administración Provincial de Impuestos Provincial hasta el 30 de noviembre de cada año la Ordenanza que autorice tal incremento y/o disminución para el año fiscal siguiente.

Que la comuna de Cayasta ejerce dicha facultad incrementando dicho tributo en un diez por ciento sobre tasa testigo.

POR TODO ELLO:

**LA COMISIÓN COMUNAL**

En uso de las facultades que le son propias, dicta la siguiente

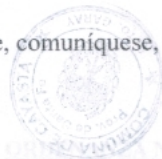
**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1° -** Incrementar en un diez por ciento (10%) el importe fijado por la provincia de Santa Fe para el pago del impuesto sobre Patente Única de Vehículos, de aquellos vehículos radicados en la localidad de Cayasta,



conforme el mecanismo establecido en el artículo 53 de la ley provincial 13226 – que fija la tasa testigo para el año 2014.-

**ARTICULO 2º** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LIBRO VISADO N° 2972913

*Roland*  
**ORGE DAVID ROLAND**  
D.N.I. 33.836.739  
1º Vocal  
COMUNA DE GAYASTA

*Nelda Ester Padró*  
**Nelda Ester Padró**  
D.N.I. 16.400.212  
TESORERA  
COMUNA DE GAYASTA

*Maria Verónica Devia*  
**Maria Verónica Devia**  
D.N.I. 23.203.084  
VICEPRESIDENTE  
COMUNA DE GAYASTA

*Mario Hugo Lartiga*  
**Mario Hugo Lartiga**  
L.E. 6.250.019  
PRESIDENTE  
COMUNA DE GAYASTA

La necesidad de establecer un marco normativo general que establezca y regularice los requisitos mínimos que deben ser cumplidos para la instalación y habilitación comunal, en ejercicio del Poder de Policía Comunal; independientemente de las condiciones y requisitos que establezcan los organismos nacionales y/o provinciales competentes en materia de los servicios respectivos; y

La necesidad de establecer un marco normativo general que establezca y regularice los requisitos mínimos que deben ser cumplidos para la instalación y habilitación comunal, en ejercicio del Poder de Policía Comunal; independientemente de las condiciones y requisitos que establezcan los organismos nacionales y/o provinciales competentes en materia de los servicios respectivos; y

**CONSIDERANDO:**

Que la potencial situación irregular de determinadas estructuras portantes de antenas de telecomunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra similar, que se sitúan dentro del ciclo comunal, representan un peligro eventual y/o permanente para la integridad de esta comuna;

Que, además, resulta menester reglamentar los requisitos que deben cumplir los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas para asegurar la integridad de las mismas;

Que también resulta necesario reglamentar de qué manera los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ciclo comunal sin contar con la correspondiente habilitación por parte de la administración, deben proceder para regularizar las mismas;

Que estos antecedentes de la materia se encuentran sometidos a los efectos legales que corresponden y reglamentar la distribución de antenas y sus respectivos requisitos, cuando por la seguridad e bienestar de los vecinos de la comuna, resulte el caso, para garantizar el cumplimiento de los deberes propios de las autoridades comunales en dichas